

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

## **COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Periodo Anual de Sesiones 2025-2026**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de ley 13696/2025-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, de autoría del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone una Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL.
- Proyecto de ley 14023/2025-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, de autoría del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, con la finalidad de adecuar su implementación a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.
- Proyecto de ley 14184/2025-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, de autoría del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone una Ley que modifica la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

En la décima cuarta sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 31 de marzo de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR que aprueba, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 32486, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, para viabilizar la escala remunerativa de la SUNAFIL. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Adolfo TACURI VALDIVIA. Se registró votos en abstención de los señores congresistas Enrique CASTILLO RIVAS y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA. No se registró votos en contra.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

## **I. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY**

### **I.1. Estado situacional**

El Proyecto de Ley 13696/2025-CR<sup>1</sup>, presentado el 09 de enero de 2026 al Área de Trámite Documentario del Congreso, siendo decretado el 12 de enero de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 14023/2025-CR<sup>2</sup>, presentado el 20 de febrero de 2026 al Área de Trámite Documentario del Congreso, siendo decretado el 23 de febrero de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 14184/2025-CR<sup>3</sup>, presentado el 09 de marzo de 2026 al Área de Trámite Documentario del Congreso, siendo decretado el 10 de marzo de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en calidad de segunda comisión dictaminadora.

### **I.2. Antecedentes parlamentarios**

Del contenido de los proyectos de ley bajo estudio (que se verán en el acápite siguiente) así como de la revisión de los archivos de proyectos presentados en los anteriores períodos parlamentarios se verifica que NO existen propuestas similares.

## **II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

### **II.1. Proyecto de Ley. 13696/2025-CR**

La presente iniciativa contiene una fórmula legal compuesta por dos (2) artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

***LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUNAFIL***

<sup>1</sup> Ver Proyecto de Ley 13696/2025-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splay-portal/#/expediente/2021/13696>

<sup>2</sup> Ver Proyecto de Ley 14023/2025-CR en el siguiente enlace: <https://api.congreso.gob.pe/splay-portal-service/archivo/Mzc0MTk2/pdf>

<sup>3</sup> Ver Proyecto de Ley 14184/2025-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splay-portal/#/expediente/2021/14184>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

**Artículo 1.- Objeto**

*La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida”, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.*

**Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32509**

*Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:*

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

[...]

**SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa**

*Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley”*

## **II.2. Proyecto de Ley. 14023/2025-CR**

La presente iniciativa contiene una fórmula legal compuesta por cuatro (4) artículos, con el siguiente contenido:

**LEY QUE ADECUA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) AL MARCO PRESUPUESTAL DEL AÑO FISCAL 2026**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486 Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con la finalidad de adecuar su implementación a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente Ley es garantizar la correcta, ordenada y sostenible implementación de la nueva escala remunerativa aprobada para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegurando su compatibilidad con el marco presupuestal vigente y con los principios de equilibrio fiscal, eficiencia del gasto público y previsión presupuestaria.

**Artículo 3. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486** Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32486, en los términos siguientes:

**"SEGUNDA. Excepción para la Implementación de la nueva escala remunerativa**

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley.

**Artículo 4. Responsabilidad en la implementación**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

La Implementación de la nueva escala remunerativa se realiza bajo responsabilidad de los funcionarios competentes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), en estricta observancia de la normativa presupuestaria vigente y sin generar compromisos que excedan los créditos presupuestarios autorizados para el Año Fiscal 2026.

### **II.3. Proyecto de Ley. 14184/2025-CR**

La presente iniciativa contiene una fórmula legal compuesta por cinco (5) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*El objeto de la ley es, modificar disposiciones específicas de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.*

**Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

*La finalidad de la Ley es, asegurar la implementación real y oportuna de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, como expresión concreta del principio de valorización del trabajo público, otorgando seguridad jurídica a la entidad ejecutora, permitiendo el uso excepcional y regulado de recursos directamente recaudados, sin generar demanda adicional al Tesoro Público ni afectar el equilibrio presupuestal del Estado.*

**Artículo 3.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486**

*Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:*

**“Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa**

**4.1.** *De manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.” Respondiendo a criterios objetivos de razonabilidad temporal y adecuación al ciclo presupuestal vigente.*

**Artículo 4.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486**

*Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:*

**“Primera.- Financiamiento de la nueva escala remunerativa**

*(...)*

*Para tal efecto, se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a la SUNAFIL a incorporar recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525, en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF y en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.*

*En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.*

**Artículo 5.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486**

*Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:*

**“Segunda.- Excepción normativa para la implementación de la escala remunerativa**

*Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

*Fiscal 2026, así como de las restricciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para viabilizar, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486.”*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Principios presupuestales y responsabilidad fiscal**

*La implementación de la nueva escala remunerativa se sujeta estrictamente a los principios de equilibrio presupuestal, sostenibilidad financiera, legalidad del gasto público y responsabilidad fiscal, sin comprometer recursos del Tesoro Público ni afectar las metas fiscales del Estado.*

**Segunda.- Carácter excepcional y no extensivo**

*Las autorizaciones, excepciones y ampliaciones dispuestas en la presente ley tienen carácter excepcional, por única vez, y no constituyen precedente para otros regímenes laborales, entidades públicas o ejercicios fiscales distintos a los expresamente señalados.*

**Tercera.- Vigencia**

*La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

**III.OPINIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY**

**III.1. Proyecto de Ley 13696/2025-CR**

**III.1.1. Opiniones Solicitadas<sup>4</sup>**

	Entidad	Documento	Fecha
1	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)	Oficio N.º 0996-2025-2026-CTSS-CR-SUNAFIL	26/01/2026
2	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N.º 0998-2025-2026-CTSS-CR-PCM	26/01/2026
3	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Oficio N.º 0997-2025-2026-CTSS-CR-MEF	26/01/2026
4	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	Oficio N.º 0995-2025-2026-CTSS-CR-MTPE	26/01/2026

**III.1.2. Opiniones recibidas**

	Entidad que responde	Documento	Fecha	Sentido de la opinión
1	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N.º D000289-2026-PCM-SG	04/02/2026	Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N°13696/2025-CR (...)

<sup>4</sup> Ver opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 13696/2025-CR en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13696>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

### III.2. Proyecto de Ley 12023/2025-CR

#### III.2.1. Opiniones Solicitadas<sup>5</sup>

	Entidad	Documento	Fecha
1	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	OFICIO 01252-2025-2026-P-CTSS-CR	05/03/2026
2	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	OFICIO 01253-2025-2026-P-CTSS-CR	05/03/2026
3	Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR	OFICIO-01254-2025-2026-CTSS-CR-SERVIR	05/03/2026
4	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	OFICIO-01254-2025-2026-CTSS-CR-PCM	05/03/2026

### III.3. Proyecto de Ley 14184/2025-CR

#### III.3.1. Opiniones Solicitadas<sup>6</sup>

N°	Entidad	Documento	Fecha
1	Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR	OFICIO-01321-2025-2026-CTSS-CR-SERVIR-19-03-2026	24/03/2026
2	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)	OFICIO-01319-2025-2026-CTSS-CR-SUNAFIL-19-03-2026	24/03/2026
3	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	OFICIO-01318-2025-2026-CTSS-CR-MTPE-19-03-2026	24/03/2026
4	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	OFICIO-01320-2025-2026-CTSS-CR-MEF-19-03-2026	24/03/2026

#### III.3.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones por parte de las entidades a las que se les ha solicitado opinión respecto del Proyecto de Ley 14184/2025-CR.

La falta de emisión de opiniones por parte de las entidades consultadas no impide la continuación del trámite legislativo ni la emisión del dictamen, en atención a la

<sup>5</sup> Ver opiniones solicitadas del Proyecto de Ley 13696/2025-CR en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14023>

<sup>6</sup> Ver opiniones solicitadas y recibidas del Proyecto de Ley 14184 en:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14184>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

autonomía funcional del Congreso de la República. Asimismo, la iniciativa cuenta con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, lo que respalda su viabilidad fiscal.

En ese marco, los proyectos se encuentran dentro de las competencias del Poder Legislativo para regular el régimen laboral en el sector público, sin incompatibilidad con la Constitución. Además, su implementación se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las leyes anuales de presupuesto, por lo que no se advierten impedimentos técnicos, legales ni presupuestales para emitir pronunciamiento favorable.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32513 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026”
- Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y Dicta Otra Medida.
- Decreto Legislativo 728 – Régimen laboral de la actividad privada
- Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

##### **V.1. Análisis técnico-legal**

##### **V.1.1. Finalidad de las iniciativas legislativas**

Los Proyectos de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR tienen por finalidad viabilizar la ejecución de la escala remunerativa aprobada por la Ley N.º 32486 para el personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

Ambas iniciativas no crean ni reconocen nuevos beneficios salariales, sino que establecen condiciones normativas que permiten implementar una medida remunerativa previamente autorizada por el legislador, cuya ejecución se ha visto limitada por restricciones legales y presupuestarias vigentes.

Desde la perspectiva de la disciplina fiscal, las propuestas no generan gasto adicional al Tesoro Público, en tanto habilitan el uso de recursos institucionales disponibles

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

dentro del marco presupuestario aprobado, bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

<b>Criterio</b>	<b>PL N.º 13696/2025-CR</b>	<b>PL N.º 14184/2025-CR</b>
<b>Finalidad</b>	Permitir la aplicación de la escala remunerativa aprobada por la Ley N.º 32486	Complementar la implementación de la escala remunerativa
<b>Tipo de medida</b>	Excepción normativa específica	Mecanismos operativos y financieros temporales
<b>Mecanismo principal</b>	Excepción en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486 frente a restricciones de la Ley de Presupuesto 2026	Uso de recursos directamente recaudados y ampliación de plazos de ejecución
<b>Creación de beneficios salariales</b>	No crea nuevos beneficios	No crea nuevos beneficios
<b>Impacto fiscal</b>	No genera gasto adicional al Tesoro Público	No demanda recursos adicionales del Tesoro Público
<b>Alcance institucional</b>	Exclusivo para SUNAFIL	Exclusivo para SUNAFIL
<b>Temporalidad</b>	Excepcional y limitada al ejercicio fiscal	Excepcional, temporal y no extensible
<b>Relación entre proyectos</b>	Establece habilitación legal	Complementa con herramientas de implementación
<b>Equilibrio presupuestario</b>	Se mantiene	Se mantiene
<b>Objetivo común</b>	Ejecutar la Ley N.º 32486 eliminando restricciones operativas	Ejecutar la Ley N.º 32486 asegurando financiamiento y viabilidad

En conjunto, ambas iniciativas incorporan salvaguardas orientadas a preservar la sostenibilidad fiscal, al circunscribir su aplicación exclusivamente a la SUNAFIL y al ejercicio fiscal correspondiente, impedir la generación de obligaciones permanentes y excluir su aplicación generalizada a otros regímenes laborales o entidades del sector público.

En tal sentido, los proyectos de ley presentan naturaleza complementaria, en tanto eliminan barreras operativas y normativas que han impedido la implementación efectiva de la Ley N.º 32486, sin comprometer el equilibrio fiscal, encontrándose sustentados en los principios de razonabilidad, temporalidad, especificidad y responsabilidad fiscal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

La implementación de las disposiciones propuestas permitirá:

- Corregir brechas salariales internas sin distorsionar la estructura remunerativa del sector público.
- Reducir la rotación del personal especializado, optimizando la inversión estatal en capacitación.
- Fortalecer la función inspectiva laboral y mejorar la eficiencia del gasto institucional.
- Incrementar la capacidad del Estado para combatir la informalidad laboral, contribuyendo a la formalización del empleo y a la mejora de la recaudación fiscal.

**V.1.2. Naturaleza funcional de la SUNAFIL y rol estratégico del sistema inspectivo.**

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), creada mediante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Ley N.º 29981), constituye la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo, encargada de supervisar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, promover la seguridad y salud en el trabajo y contribuir al proceso de formalización del empleo en el país.

El fortalecimiento del sistema inspectivo ha sido reconocido como una política pública prioritaria tanto por el Estado peruano como por organismos internacionales especializados, entre ellos la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que destaca la inspección laboral como un instrumento esencial para reducir la informalidad, garantizar condiciones laborales dignas y asegurar la efectividad de la legislación laboral.

De acuerdo con información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI):

- La informalidad laboral en el Perú alcanzó aproximadamente el **72,7 % del empleo nacional en el año 2024**.
- Más de **siete de cada diez trabajadores** se encuentran fuera del sistema formal de empleo.
- Estos indicadores evidencian que el Perú mantiene históricamente elevados niveles de informalidad laboral, lo que incrementa la relevancia estratégica de la SUNAFIL como entidad responsable de la fiscalización y promoción del cumplimiento de los derechos laborales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

### Indicadores laborales estructurales del Perú

Indicador	Resultado aproximado	Fuente oficial
Tasa de informalidad laboral nacional	~70 %	INEI – Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG 2023)
Trabajadores informales	Más de 12 millones	INEI
PEA ocupada	~17 millones de personas	INEI
Empresas formales supervisables	Más de 2 millones	MTPE / SUNAT
Inspectores laborales a nivel nacional	~800 inspectores	SUNAFIL – Memoria Institucional

La información precedente evidencia la existencia de una **brecha estructural** entre la magnitud del mercado laboral peruano y la capacidad inspectiva disponible, lo que hace necesario fortalecer institucionalmente a la entidad responsable del control laboral.

En ese sentido, la OIT recomienda que los países mantengan una proporción adecuada entre inspectores del trabajo y trabajadores económicamente activos, a fin de garantizar la eficacia del sistema de inspección.

### Ratio de inspectores de trabajo: comparación internacional

País / Estándar	Ratio aproximada
Estándar recomendado OIT	1 inspector por cada 10 000 trabajadores
Perú	1 inspector por cada 20 000 – 25 000 trabajadores
Chile	Cercano al estándar OIT
España	Superior al estándar OIT

**Fuente:** OIT – Sistemas de Inspección del Trabajo; SUNAFIL; MTPE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

Los datos comparados muestran que el Perú presenta una capacidad inspectiva inferior al estándar internacional recomendado, lo que permite concluir que el principal desafío del sistema no radica en la ausencia de marco normativo, sino en el fortalecimiento institucional y en la disponibilidad de recursos humanos altamente especializados. En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas orientadas a la retención del talento técnico inspector.

**Costos institucionales asociados a la rotación del personal inspector**

Factor	Impacto institucional
Renuncia de inspector capacitado	Pérdida de inversión pública en formación especializada
Nuevos concursos públicos	Incremento de costos administrativos
Periodo de formación inicial	Reducción temporal de la fiscalización efectiva
Alta rotación de personal	Menor capacidad sancionadora y reducción de la recaudación

**Fuente:** Elaboración propia sobre la base de memorias institucionales de SUNAFIL y estudios de la OIT sobre sistemas de inspección laboral.

En este contexto, la estabilidad y permanencia del personal inspector constituyen factores determinantes para garantizar la continuidad del servicio público de fiscalización laboral, optimizar el gasto estatal en capacitación especializada y fortalecer la capacidad del Estado para combatir la informalidad laboral.

**V.1.3. Compatibilidad constitucional y presupuestaria de las iniciativas legislativas**

Las iniciativas legislativas materia de análisis encuentran sustento directo en el marco constitucional vigente, particularmente en los principios que rigen la protección del trabajo y la disciplina fiscal del Estado.

En primer lugar, el **artículo 22 de la Constitución Política del Perú** reconoce que el trabajo constituye simultáneamente un deber y un derecho fundamental, así como base del bienestar social y medio de realización de la persona humana. Este mandato impone al Estado la obligación de desarrollar marcos normativos que aseguren condiciones laborales adecuadas y compatibles con la dignidad del trabajador<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático. <https://www.congreso.gob.pe>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

Asimismo, el **artículo 23 de la Constitución** establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, correspondiendo a los poderes públicos promover condiciones que garanticen su ejercicio en condiciones dignas y justas<sup>8</sup>. En ese contexto, el Congreso de la República se encuentra plenamente habilitado para dictar normas orientadas a perfeccionar regímenes laborales especiales cuando existan particularidades funcionales que lo justifiquen.

Desde la perspectiva presupuestaria, resulta especialmente relevante el **artículo 79 de la Constitución**, el cual dispone que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo en lo que respecta a su propio presupuesto institucional<sup>9</sup>. La interpretación sistemática desarrollada por el Tribunal Constitucional ha precisado que esta prohibición no alcanza a aquellas leyes que:

- no fijan montos remunerativos específicos,
- no ordenan pagos inmediatos,
- no generan obligaciones directas exigibles contra el Tesoro Público, y
- condicionan su ejecución a la disponibilidad presupuestaria existente.

En efecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que la prohibición contenida en el artículo 79 debe entenderse referida únicamente a la creación de gasto público directo e inmediato, mas no a la regulación normativa de derechos cuya implementación se encuentra sujeta a programación presupuestal posterior<sup>10</sup>.

Bajo dicho marco interpretativo, las propuestas legislativas analizadas no vulneran la iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo en materia de gasto público, puesto que se limitan a establecer condiciones normativas para la implementación progresiva de medidas previamente autorizadas por el ordenamiento jurídico.

#### **V.1.4. Análisis de impacto fiscal**

##### **V.1.4.1. Compatibilidad con el Sistema Nacional de Presupuesto Público e impacto fiscal**

Desde la perspectiva del derecho financiero público, las iniciativas respetan plenamente los principios que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre ellos:

- Equilibrio presupuestal,
- Sostenibilidad fiscal,

<sup>8</sup> Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 23. <https://www.congreso.gob.pe>

<sup>9</sup> Constitución Política del Perú. (1993). Artículo 79. <https://www.congreso.gob.pe>

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 0008-2005-PI/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

- Legalidad del gasto público, y
- Responsabilidad fiscal.

Las propuestas no autorizan gastos sin financiamiento, ni generan obligaciones nuevas, directas o inmediatas con cargo al Tesoro Público. Por el contrario, su aplicación queda expresamente condicionada a la disponibilidad presupuestaria y a lo previsto en las leyes anuales de presupuesto, en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público<sup>11</sup>.

En consecuencia, no se configura expansión del gasto público, sino la habilitación normativa para ejecutar obligaciones dentro de los límites presupuestarios existentes.

Debe resaltarse que el Proyecto de Ley N.º 14184/2025-CR establece expresamente que la implementación de la nueva escala remunerativa será financiada mediante recursos directamente recaudados de la SUNAFIL, lo cual excluye la necesidad de asignaciones adicionales provenientes del Tesoro Público.

Este mecanismo resulta compatible con el marco presupuestario vigente, pues:

- Respeto el principio de equilibrio fiscal,
- evita presiones sobre el gasto público nacional, y
- mantiene la sostenibilidad de las finanzas públicas.

El Tribunal Constitucional ha reconocido que las leyes que establecen mecanismos autofinanciados o condicionados presupuestariamente no infringen el artículo 79 constitucional, al no implicar gasto público directo<sup>12</sup>.

#### **V.1.4.2. Salvaguardas de sostenibilidad fiscal**

Las iniciativas incorporan mecanismos que refuerzan su sostenibilidad financiera, tales como:

- La naturaleza excepcional y temporal de las medidas;
- Su aplicación estrictamente acotada al ámbito institucional de la SUNAFIL;
- La ausencia de efectos extensivos o precedentes para otras entidades del sector público; y
- La sujeción expresa a la disponibilidad presupuestaria institucional.

En esa línea, el impacto fiscal puede calificarse como neutro o acotado, en tanto:

- No se incrementa el gasto público agregado, sino que se optimiza la asignación de recursos existentes;

<sup>11</sup> Perú. Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Decreto Legislativo N.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*. <https://www.gob.pe/mef>

<sup>12</sup> Tribunal Constitucional del Perú. (2019). Sentencia Exp. N.º 00013-2017-PI/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

- No se generan obligaciones permanentes adicionales fuera del marco previamente autorizado; y
  - No se afectan el equilibrio presupuestal ni las metas fiscales del Estado.
- Adicionalmente, desde una perspectiva de eficiencia del gasto, la implementación de la escala remunerativa puede generar efectos positivos indirectos, tales como:
- Reducción de la rotación de personal;
  - Disminución de costos de capacitación y selección; y
  - Fortalecimiento de la capacidad operativa institucional.

Estos efectos contribuyen a mejorar la calidad del gasto público y a fortalecer el cumplimiento normativo en materia laboral, con potencial impacto favorable en la formalización del empleo y en la recaudación estatal.

#### **V.1.5. Carácter excepcional, acotado y no vinculante**

Las medidas propuestas tienen carácter excepcional y aplicación por única vez, encontrándose estrictamente circunscritas a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y al ejercicio fiscal correspondiente. En consecuencia, no constituyen precedente aplicable a otros regímenes laborales, entidades del sector público ni ejercicios presupuestales futuros.

Su alcance delimitado excluye la generación de expectativas de extensión, homologación o replicabilidad, evitando efectos expansivos del gasto público que puedan afectar la sostenibilidad de las finanzas públicas o la programación multianual del presupuesto estatal.

Las disposiciones responden a criterios de temporalidad, razonabilidad y especificidad normativa, orientados únicamente a viabilizar la ejecución de una medida previamente reconocida por ley, sin modificar el régimen general de la administración financiera del Estado ni el sistema remunerativo del sector público. Asimismo, su aplicación no genera derechos adquiridos de carácter general ni habilita extensiones automáticas hacia otras entidades.

Desde el punto de vista institucional, la implementación progresiva de la escala remunerativa fortalece la capacidad operativa de la SUNAFIL, mejora la retención del personal inspectivo especializado y contribuye a la eficiencia del sistema de fiscalización laboral. En ese sentido, el carácter excepcional y temporal de la medida constituye una salvaguarda suficiente para garantizar su compatibilidad con los principios de responsabilidad fiscal y equilibrio presupuestario.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.

## VI. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN de los Proyecto de Ley 13696/2025-CR, 14023/2025-CR y 14184/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUNAFIL, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencias Nacional de Fiscalización Laboral, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

#### **Artículo 2. Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32486**

Se modifica el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 32486, el cual queda redactado con el siguiente texto:

##### **“Artículo 4. Implementación de escalas remunerativas**

4.1 De manera excepcional y por única vez, **autorizase la aprobación e implementación** de la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), cuyo plazo de adecuación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026”.

#### **Artículo 3. Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida.**

Se modifica la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y dicta otra medida, las cuales quedan redactadas con los siguientes textos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

#### **“PRIMERA. Financiamiento**

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral a financiar la implementación de su escala remunerativa con cargo a su presupuesto institucional, mediante:

1. Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la quinta disposición complementaria final de la Ley 32525.
2. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Para tal efecto, la entidad queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia presupuestaria, exclusivamente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley”.

#### **SEGUNDA. Excepciones normativas**

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las prohibiciones contenidas en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **ÚNICA. Responsabilidad Fiscal**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Sala de Comisión.

Lima, 31 de marzo del 2026.

**Alex Antonio PAREDES GONZALES**

Presidente

**Edgar TELLO MONTES**

Secretario

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13696/2025-CR, 14023/2025-CR Y 14184/2025-CR QUE APRUEBA, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 32486, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, PARA VIABILIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNAFIL.**